

Pérez-Llorca

Criterios MASC

Recopilación de criterios judiciales

La presente publicación recoge los criterios que han venido expresando los principales partidos judiciales de la geografía española en relación con los medios adecuados de solución de controversias previstos en la Ley Orgánica 1/2025,

de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Los criterios deben ser entendidos a la fecha de esta publicación y pueden ser sustituidos, derogados o modificados por otros órganos judiciales.

NOVIEMBRE 2025

SEGUROS Y REASEGUROS

Mapa

de criterios



[Ilustre Colegio de la Administración de Justicia Nacional de Letrados](#)

[Dosier Unificación de criterios sobre los Medios Adecuados de solución de controversias](#)

[Prontuario sobre los M.A.S.C. ilustre colegio de la abogacía de gijón](#)

Criterios generales unificados

1. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL FEHACIENTE

Debe acreditarse mediante prueba documental fehaciente (burofax, requerimiento notarial, correo certificado con acuse de recibo), presumiéndose cumplido con al menos dos intentos documentados mediante medios distintos. Para correo electrónico debe estar pactado previamente como canal habitual o utilizado reiteradamente con mínimo tres intercambios en seis meses anteriores.

2. CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN OBLIGATORIA

La propuesta debe identificar claramente las partes, describir específicamente el conflicto e incluir invitación expresa a negociar, aceptándose descripciones genéricas pero claras. La demanda debe incluir descripción sucinta del intento MASC detallando fechas, medios empleados y resultados, siendo obligatoria y NO subsanable. Lo que sí resulta subsanable es la falta de aportación documental que acredite que efectivamente se ha llevado a cabo esta actividad negociadora previa.

3. IDENTIDAD DE OBJETO Y BUENA FE

Debe existir identidad entre el objeto del MASC y el litigio posterior, atendiendo principalmente a los hechos jurídicamente relevantes. La actividad debe realizarse “de buena fe para encontrar una solución extrajudicial”, constituyendo un intento serio y razonable.

4. GESTIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y PLAZOS

Si el requerido se niega a colaborar, se puede probar mediante respuestas parciales acompañadas de declaración expresa, considerándose la negativa injustificada como mala fe sancionable. El MASC se considera fracasado tras 30 días sin respuesta o 3 meses sin acuerdo, debiendo formularse la demanda en plazo de un año.

5. EXCEPCIONES AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Quedan excluidos del requisito de MASC los procedimientos relacionados con tutela de derechos fundamentales, medidas cautelares, adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, procesos de filiación, sustracción internacional de menores, juicio cambiario y procedimientos sumarios de recuperación de posesión. Tampoco será exigible en casos de reconvencción y litisconsorcio para evitar el incumplimiento de plazos procesales.

6. CONFIDENCIALIDAD Y LIMITACIONES PROBATORIAS

Se consagra la confidencialidad como un principio rector de las negociaciones en el marco de los MASC, limitando su uso en el proceso judicial a datos objetivos -como fechas o medios empleados- sin permitir la revelación del contenido detallado de las conversaciones.

7. RÉGIMEN DE COSTAS PROCESALES

Los MASC pueden justificar la imposición de costas procesales por mala fe, como medida para sancionar actitudes que obstaculicen la finalidad del mecanismo. El rechazo injustificado del MASC influye en la decisión sobre costas.

Por jurisdicciones

BARCELONA (Secciones civiles de la Audiencia Provincial) ↗

Se considera cumplido el requisito de procedibilidad cuando, con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2025, se ha acudido a cualquier MASC previsto en la ley, incluida la negociación directa entre las partes. Con respecto a la invitación al MASC, debe manifestar la voluntad de negociar de buena fe sin necesidad de incluir propuestas concretas, bastando con que el demandante acredite la invitación efectuada y su recepción por el destinatario.

BARCELONA (Desahucios) ↗

Actividad negociadora real: Debe constar de modo significativo, claro y transparente, no bastando una mera oferta sin negociación, acompañando documentos que acrediten la efectiva existencia.

BARCELONA (Familia) ↗

Medidas provisionales previas: Es necesario acudir a la actividad negociadora para las medidas provisionales previas, atendido el tenor literal del precepto en su referencia a los “efectos y medidas” del art. 4 LO 1/2025, salvo situaciones de urgencia acreditada.

BARCELONA (TSJ Cataluña) ↗

Prohibición de meras ofertas: Tanto la oferta vinculante confidencial como la negociación directa no pueden limitarse a la mera formulación de una oferta sin negociación alguna, debiendo quedar constancia significativa, clara y transparente de la voluntad y actividad negociadora real.

MADRID (General) ↗

Requisito de procedibilidad: Si la demanda formulada obvia mencionar el cumplimiento del MASC previo será inadmitida de efecto sin poder ser subsanada. En contrario, si se incluye una mención al MASC pero no se acredita es posible subsanar el defecto en un plazo de 5 días hábiles. Se permite el uso de cualquier medio que acredite la correcta recepción de la solicitud o invitación al MASC. No es necesario el MASC en supuestos de reconvencción o ampliación por litisconsorcio.

GIJÓN (Familia) ↗

Conciliación judicial alternativa: Se admite la conciliación judicial como MASC válido, con limitación de que no puede ser objeto de conciliación solicitudes que afecten a menores o personas con discapacidad.

GRANADA (General) ↗

Referencia obligatoria en demanda: Debe hacerse referencia en la demanda al proceso de negociación previo o su imposibilidad, siendo inadmitida a trámite si no se incluye dicha referencia.

LAS PALMAS (General) ↗

Gestión de negativa a colaborar: Si una parte se niega a emitir documentación, se considera mala fe y abuso del servicio de justicia, debiendo indicarse en la descripción del art. 399.4 LEC con consecuencias en costas o multas.

LOGROÑO (General) ↗

Medios específicos válidos: Solo se admiten burofax, acta notarial, certificado de órgano de conciliación o mediador, NO siendo admitidos mensajes telefónicos, mail ni correo certificado.

MÁLAGA (Mercantil) ↗

Identificación correcta de partes: Debe haber identidad correcta de las partes, siendo el interlocutor válido en sociedades mercantiles el órgano de administración, bastando uno de los administradores solidarios.

OURENSE (General) ↗

En acciones individuales promovidas por consumidores, el requisito de procedibilidad se verá cumplido con la formulación de reclamación extrajudicial previa a la empresa o profesional con el que se hubiese contratado el servicio o el bien, sin importar el plazo de un año para formular demanda establecido en la normativa.

TERUEL (General) ↗

Voluntad negociadora esencial: Se admite burofax y buromail siempre que incluya voluntad negociadora, siendo requisito esencial para la validez del intento.

VALENCIA (General) ↗

Subsanación limitada: Es subsanable la falta de aportación documental pero NO el intento de actividad negociadora en sí, siendo NO subsanable la falta de descripción en la demanda.

VIZCAYA (General) ↗

No se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad cuando el demandante aporte mensajes. Whatsapp, correo ordinario o cualquier otro documento en el que no se pueda dejar constancia del contenido ni de la recepción. La falta de mención al proceso de negociación en la demanda es un defecto no subsanable.

ZAMORA (General) ↗

Medios expresamente excluidos: NO se admiten WhatsApp, llamadas telefónicas, SMS (salvo certificados por Abogacía) ni certificados de empresas de envíos masivos con solo justificante de no devolución.

ZARAGOZA (General) ↗

Correo electrónico con acuerdo previo: Se admite correo electrónico sin más requisitos cuando las partes hayan acordado previamente su uso como medio de comunicación habitual en sus operaciones.

Pérez-Llorca

EUROPE | BCN | BRU | LIS | LON | MAD **AMERICA** | BOG | CDMX | MDE | MTY | NYC **ASIA** | SGP

perezllorca.com ↗